Número 131.—Lunes 1.º de Junio de 1931

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARCHIVO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL CORDOBA

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Ministerio de Fomento

—:—

DECRETO

Después de las incongruentes vicisitudes por que el voluble criterio de la Dictadura hizo pasar los servicios de investigación forestal quedaron, al caer su primer Gobierno, distribuídos en dos organismos, respectivamente denominados Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias y Laboratorio de la Fauna Forestal Española de Piscicultura y Ornitología, sin guardar relación alguna entre sí ni con la Enseñanza profesional de la Escuela especial correspondiente, funcionando el primero de ellos por un Reglamento que le otorgaba un régimen de autonomía distinto del de su análogo en funciones.

Dispuesto en sus primeros pasos el siguiente Gobierno de aquella a refrenar los privilegios autónomos otorgados por su antecesor a buen número de organismos administrativos, mediante Real orden de 23 de Abril de 1930, dejó en suspenso gran parte de los artículos del citado Reglamento, con el propósito de dictar en breve plazo otro por el que quedasen reunidos en un solo Centro, relacionado y dependiente del de enseñanza, todos los servicios forestales de investigación que deberían quedar sometidos en el orden económico administraiivo a las mismas normas legislativas de los restantes servicios del Estado.

No obstante el largo plazo transcurrido y los diversos informes requeridos y emitidos con tan expreso fin el propósito no pasó de tal y el Gobierno provisional de la República se ha encontrado con que sin cansa justificada estos importantes servicios del Ministerio de Fomento se encuentran dispersos, sin relación alguna con la enseñanza, sin normas reglamentarias para cumplir sus funciones, sujetos a diferente régimen económico-administrativo, dotados con créditos difusos salpicados en distintos capítulos, artículos y conceptos del presupucsto y retribuído su excesivo personal con notorias desigualdades en los emolumentos, que en ciertos casos se suman con variadas y artificiosas denominaciones, sin que por otra parte la Dirección general de que dependen pueda ejercer fácilmente su alta misión fiscalizadora.

La prolongación de este estado de desorganización solo puede conducir a un desaliento del personal que por especial vocación puede realizar la delicada y perseverante labor de investigación, y al descrédito de estos servicios del Estado, haciendo infructuosos cuantos créditos destine para ello.

Es urgente reorganizar estos Centros estableciendo bases que permitan dar unidad a la investigación, reduciéndola a justos términos que, sin limitar su expansión para el porvenir, guarden en el presente prudente proporción con el resto de los servicios forestales a que el presupuesto del Estado debe subvenir, separar funciones tan distintas como las de investigación y enseñanza haciendolas radicar en Centros independientes, sin mas relación que la precisa para completar la educación profesional de los alumnos de la Escuela especial, que la reciben en la segunda, conservar la libre iniciativa de orden técnico que necesita la investigación, sin llegar a una utonomía econmicoadministrativa que pugne con la legislación común de los organismos dependientes del Estado y defluir y concretar para su personal la labor propia de investigación, apartándolo de la burocracia y retribuyéndolo con normas generales de equidad.

Por las consideraciones que preceden, el Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, decreta:

Artículo 1.º Todos los servicios de investigación que dependen actualmente de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza se refundirán en un solo Centro que, con la denominación de Instituto Forestal de Investigación, estará afecto al Ministerio de Fomento bajo la inmediata dependencia de aquélla.

Artículo 2.º Las investigaciones y trabajos que este Instituto ha de realizar tendrán por fin primordial contribuir al progreso y aplicación de las técnicas más intimamente relacionadas con los servicios encomendados a la Dirección general de que han de depender.

Artículo 3.º La subdivisión y distribución de las materias objeto de investigación, habrá de hacerse tomando por base individualizar el trabajo concreténdolo en forma que permita hacer compatible, dentro del fin primordial del Instituto, la libre iniciativa y la responsabilidad de su personal.

Artículo 4.º La plantilla de la nueva organización y la plantilla de personal correspondiente, habrán de estar en armonía con la intensidad de los restantes servicios de la Dirección, utilizando como elemento auxiliar de colaboración el personal que esté afecto a los mismos.

Artículo 5.º Al frente del Instituto habrá un Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, qne será Jefe de todos los servicios administrativos y presidirá la Junta directiva de investigación constituída por representantes de los especialistas encargados de realizarla.

Artículo 6.º Los planes a que hayan de contraerse los trabajos, así como todos los proyectos, presupuestos y Memorias de ejeecución con ellos relacionados y las cuentas justificativas de los gastos hechos, deberán ser sometidos a la aprobación

Ministerio de Cultura 2024

del Ministerio de Fomentc. Por éste mismo habrán de hacerse los nombramientos de todo el personal, cuya remuneración será fijada siguiendo normas generales de equidad en relación con las establecidas en los demás servicios de la Dirección, dentro del Presupuesto.

Artículo 7.º Por el Ministerio de Fomento se redactará el Reglamento general a que habrá de ajustarse la organización y funcionamiento del nuevo Centro que por este Decreto se crea.

Artículo 8.º La parte aún no invertida de los créditos que en el vigente presupuesto del Ministerio de Fomento estaban destinados a personal y servicios del Laboratorio de la Fauna Forestal Española y del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, serán aplicables a sufragar los gastos que origine la nueva organización dada a estos servicios, haciendo la debida separación de los correspondientes a personal y de los relativos a material.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Ministerio de Economía Nacional

—:—

DECRETO

Por el artículo 2.º del Real decreto número 1.337 de la Presidencia del Consejo de Ministros, inserto en la «Gaceta» del 21 de Mayo de 1930, se prohibió la importación de raiz de manioc, así como la de sus harinas y tapiocas, habiendo sido posteriormente aclarado y rectificado el citado artículo 2.º de tal disposición por Real orden núm. 227 del Ministerio de Economia Nacional, inserta en la «Gaceta« de 5 de Junio, en el sentido de que la prohibición de importar raiz de manioc establecida por el aludido precepto no hacia referencia en modo alguno a las importaciones de la expresada raiz cuando esta se a destinada a la obtención de fécula, glucosa o alcohol en fábricas inspeccionadas o intervenidas por la Administración del Estado, cuyas importaciones seguirían realizandose segun el régimen a que estaban sometidas, sin otra variación que la justificación de destino a tales usos, habiéndose modificado a este efecto las correspondientes llamadas del Repertorio para la aplicación de los vigentes Aranceles de aduanas.

Más tarde, por disposición incluída en el artículo 4.º del Real decreto número 1.046 del Ministerio de Economía Nacional, inserto en la «Gaceta» del 2 de Abril último, se levantó la prohibición de importar tapioca de manioc, quedando subsistente la prohibición de importar raiz de manioc para otros usos distintos a los antes indicados e igualmente la de sus harinas, cualquiera que fuera su destino.

Oido el informe de la Asociación general de Agricultores de España y no estimándose procedente la persistencia de un régimen de excepción que no se encuentra justificado y ha de causar perjuirios a sectores importantes de nuestra producción que se hallan de esta manera entorpecidos en el libre desenvolvimiento de sus actividades industriales.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Ven5o en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se deroga en la parte que aún permanecía subsistente el artículo 2.º del Real decreto número 1.337 de la Presidencia del Consejo de Ministros inserto en la «Gaceta» del 21 de Mayo de 1930, quedando, en consecuencia, levantada la prohibición de importar raiz de manioc y la que pesaba sobre sus harinas, que podrán importarse previo el adeudo de sus correspondientes derechos, con arreglo a lo dispuesto en los vigentes Aranceles de Aduanas y en las respectivas llamadas de Repertorio para la aplicasión de los mismos.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil nuevecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Economía Nacional,
LUIS NICOLAU D'OLWER.

Ministerio de la Gobernación

—:—

DECRETOS

El artículo 16 del Real decreto de 14 de Noviembre de 1924 sobre reorganización de los servicios del Ministerio de la Gobernación infringió de modo evidente la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y su Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, pues estableció lo posibilidad que se hizo efectiva sin los garantías requeridas, de que los Auxiliares de Administración civil de dicho Ministerio pasaran a ocupar las plazas de Oficiales terceros vacantes en el mismo y las que en lo sucesivo ocurrieran, dando lugar a la incorporación del personal de un Cuerpo de finalidad y característica especiales y limitadas, al Cuerpo general técnico, eludiendo las reglas y demostracioncs de suficiencia que son garantías de la función típica asignada al mismo. El restablecimiento de la normalidad a que ha de llegarse, de acuerdo con el artículo 1.º del Decreto de 22 de Abril último, obliga a la derogación de dicho precepto para que cada uno de los Cuerpos técnicos y auxiliar quede encajado dentro de su contextura propia, sin perjuicio de que mediante la oposición requerida y el cumplimiento de las demás condiciones, puedan ingresar en el Cuerpo técnico los que para ello estén capacitados.

Por lo expuesto, el Gobierno provisional de la República decreta:

Articulo 1.º Se deroga el artículo 16 del Real decreto de 14 de Noviembre de 1924.

Artículo 2.º El personal que por virtud de dicha disposición pasó a formar parte del Cuerpo técnico administrativo de este Ministerio dejará de perteneceral mismo y volverá de nuevo al Cuerpo auxiliar, conservando, no obstante, los mismos sueldos que percibe en la actualidad y el derecho a ascender hasta 5.000 pesetas, a reserva de la reorganización que se estime necesaria llevar a cabo en el mismo.

Artículo 3.º Se adicionarán al Escalafón del Cuerpo técnico citado las promociones ingresadas en 1926 y 1928, inmediatamente después de la que las precedió en dicho Cuerpo técnico.

Artículo 4.º Este Decreto será de aplicación a las vacantes que existan en la actualidad.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El ministetro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

—:—

Consecuente el Gobierno con el criterio de justicia y moralización efectiva que el anhelo popular reclama en los variados órdenes de la vida administrativa, y deseoso de hacer llegar aquellos principios a todos los órganos y funciones que le están adscritos, juzga de urgente necesidad y conveniencia establecer normas reguladoras de los emolumentos que, con el nombre de obvenciones y gratificaciones por servicios extraordinarios, desde tienpo inmemorial viene percibiendo el personal de Sanidad exterior, según práctica seguida por la mayoría de las Administraciones sanitarias del mundo. A este propósito, y conocidas las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 19 de Octubre de 1929, que trataron, sin conseguirlo, de solucionar la cuestión, teniendo presente que asimismo se hace preciso dictar nuevos Bandos de Policía sanitaria de los puertos,

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministerio de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:

En el plazo máximo de un mes los Directores de Estaciones sanitarias de puertos, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 19 del artículo 33 del vigente Reglamento orgánico de Sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917, modificado por Real Decreto de 30 de Marzo de 1920, someterán a la aprobación de la Dirección general del Ramo un nuevo Bando de Policía sauitaria de sus puertos respectivos, en el cual, forzosamente, habrá de figurar un apéndice redactado y firmado de acuerdo con las entidades navieras y consignatarias o representante que las mismas designen, fijando la cuantía de los emolumentos que las expresadas entidades hayan de satisfacer al personal sanitario como compensación al carácter de permanencia de sus servicios para los cuales son hábiles todos los días y horas del año, facilitando de este modo los particulares intereses y conveniencias del tráfico marítimo, bien entendido que habrán de ser respetados los usos y costumbres de cada localidad, sin que por ningún motivo ni concepto, puedan ser modificados sin previo acuerdo de los firmantes, facultando a la Dirección general de Sanidad para resolver cuantas diferencias pudieran surgir, así como para dictar las normas de distribución de las cantidades recaudadas.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil nuevecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA,

—:—

ORDEN

Excmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección general, el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno provisional de la República se ha servido disponer.

1.º Que se anuncie convocatoria para proveer 300 plazas de alumnos de la Escuela de Policia Española, independiente este número de plazas de las que puedan corresponder, con arreglo al artículo 34 del Reglamento de la citada Escuela, a los hijos o hermanos de funcionarios del Cuerpo de Vigilancia o de los Jefes, Oficiales, clases y Guardias del de Seguridad que fallecieron en actos del servicio o a consecuendía de heridas recibidas eu él, o de enfermedad contraida en ocasión de los mismos.

2.º De las 300 plazas que se citan en el número anterior se reserva el 20 por 100 a los Sargentos en activo, reserva o licenciados que procedan de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardía civil y Carabineros, que no hayan cumplido la edad de cuarenta años en la fecha en que se publica esta convocatoria y que reunan las demás condiciones fijadas para los opositores en general.

3.º También se reserva otro 20 por 100 para los hijos de funcionarios del Cuerpo de Vigilancia que asimismo reunan las condiciones que se fijan para los demás opositores.

4.º Si el número de Sargentos e hijose d funcionarios presentados no llegará al 20 por 100 de plazas que se les reserva, el sobrante se acrecerá a la oposición general.

5.º Podrán acudir a la convocatoria todos los españoles varones que habiendo cumplido ventiún años de edad el día 1.º de Septiembre del presente año no hayan cumplido los treinta y uno el mencionado día y reunan además los requisitos que se determinen.

6.º Los ejercicios serán tres, dos escritos y uno oral.

7.º Los exámenes han de versar sobre conocimientos de Derecho penal, Derecho político y administrativo, Geografía particular de España, Aritmética, Gesmetría, Anatomía humana, escritura al dictado y análisis

gramatical, con relación a las reglas dictadas por la Aóademia Española de la Lengua en su Epítome gramatical.

8.º Por esa Dirección general se redactará y publicará el programa con sujeción al cual hayan de verificarse los ejercicios; se formulará el cuadro de exenciones físicas, el de valoraciones de puntuación por razón de títulos y otros conceptos que supongan especial aptitud en el opositor, y se dictarán también cuantas instrucciones sean necesarirs para la aplicación de este orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Mayo de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Director general de Seguridad.

Diputación Provincial

DE

Córdoba

—:—

SECRETARIA

—:—

NEGOCIADO DE FOMENTO

Núm. 1.979

ANUNCIO

Acordado por la Comisión Gestora de esta Diputación provincial, en veintitrés del corriente mes, anunciar de nuevo la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número noventa y siete correspondiente al dia veintidos del pasado mes de Abril, para la reconstrucción del camino vecinal de Rute a la carretera de Montoro a Rute por las Salinas, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y SIETE PESETAS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS (71.287'88 pesetas,) se anuncia por el presente la convocatoria para dicha segunda subasta, conforme con el Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, aplicable a las Diputaciones por lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve del Estatuto provincial.

La subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Excelentísima Diputación a las doce horas del día treinta del próximo mes de Junio o del primer día hábil que le siga si resultase festivo por cualquier circunstancia, bajo la Presidencia del de esta Excelentísima Diputación o del señor Diputado provincial en quien delegue, y con asistencia de otro señor Diputado designado por la Corporación y de un Notario que nombre la la Delegación del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla en esta capital.

El presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interese, en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio, hasta la víspera del día en que deba terminar la presentación de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría, durante las horas de diez a trece, desde el siguiente día la en que aparezca inserto este anuncio, hasta el último que resulte hábil con anterioridad al en que debe tener lugar la subasta, extendiéndose en papel de 3'60 pesetas, con arreglo al adjunto modelo y viniendo acompañada de la cédula personal del licitador y del documento que acredite que ha ha consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaría de fondos provinciales, la cantidad de TRES MIL QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO PESETAS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS (3.564'39 pesetas), importe del cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, como fianza provisional, cuya cantidad elevará el mejor postor a la de SIETE MIL CIENTO VEINTE Y OCHO PESETAS CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS (7.128'78 pesetas), importe del diez por ciento (10 por 100) de dicho presupuesto, en concepto de fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, contados, desde el siguiente día al en que haga quince después de adjudicada definitivamente, la subasta, y las unidades de obra ejecutada, se abonarán al Contratista por medio de certificaciones quincenales, expedidas por la Sección de Vias y obras provinciales y aprobadas por la Comisión provincial, con cargo al remanente de la subvención para construcción de caminos vecinales, de créditos no invertidos anteriormente.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por si, se efectuará por el Letrado de esta Excma. Corporación don Joaquin de Velasco y Natera o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 1.º del Real Decreto-Ley número setecientos tetenta y cuatro de seis de Marzo del pasado año mil novecientos veinte y nueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las mencionadas, obras, advirtiéndose, que desde luego, serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que señalan la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número doscientos cnarenta y nueve de diez y siete de Octubre del año mil novecientos veinte y nueve, en cumplimiento de lo que se dispone en el Real Decreto-Ley antes citado, y las modificaciones que en los mismos supongan las bases de trabajo para obreros marmolistas, loseteros y albañiles, publicadas en el BOLETIN OFICIAL número ciento cuarenta y cuatro de diez y siete de Julio del pasado año, ent anto que no sufran modificación los tipos de salarios que en ellas se determinan.

También se hace constar que conforme a lo preceptuado en la base veinte del Real Decreto-Ley de once de Mayo de mil novecientos veinte y seis, reformando la contribución Industrial no se admitirá ninguna proposición a la que no se haya acompañado, al presentarla, el documento justificativo de que el proponente tiene efectuada su matrícula oficial como Contratista lo que se consignará a la presentación en el sobre de la proposición.

Tanto el acto de la subasta como todo lo demás relativo al indicado servicio, se ajustará a las prescripciones del citado Reglamento de dos de Julio de mil naevecientos veinte y cuatro.

Cordoba veinte y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, JOSÉ GUERRA LOZANO.

MODELO DE PROPOSICION

Don N.....N..... ....., vecino de... ...., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Excma. Diputación provincial, para la contratación en pública subasta, de las obras de reconstrucción del camino vecinal de Rute a la carretera de Montoro a Rute por las Salinas, así como de los presupuestos y pliegos de condiciones que han de regir en la referida subasta y en la ejecución de las obras dichas, se compromete a ejecutar las mismas por la cantidad de (en letra)..... ....., ...pesetas..... .....céntimos, acompañando el documento que acredita haber consignado el depósito de TRES MIL QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO PESETAS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS, importe del cinco por ciento del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, y la relación de remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras de referencia de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto-Ley de 6 de Marzo de 1929, habiéndose exhibido a la presentación del pliego, el justificante de que figura en la matrícula de contribución industrial como Contratista, conforme a lo dispuesto en la base 20 del Real Decreto-Ley de 11 de Mayo de 1926, reformando la contribución industrial.

(Fecha y firma)

(La relación de remuneraciones mínimas a que se refiere el modelo de proposición que antecede, puede acompañarse en hoja aparte de la proposición pero dentro del sobre correspondiente, debiendo consignarse que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que han de abonarse a las dichas horas).

Ayuntamientos

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.962

Don Federico Millán Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Republicano de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento de población y término de Instrucción de 25 de Abril último, ha quedado expuesto al público durante el plazo de quince días el padrón municipal de habitantes que ha de entrar en vigor en la presente anualidad para el siguiente quinquenio.

Durante dicho plazo y horas de oficina podrán presentarse las reclamaciones que estimen oportunas ante la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro del Rio 27 Mayo de 1931.—Federico Millán.

CAÑETE DE LAS TORRES

Num. 1.967

Don Angel Galán Polo, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordada por el Ayuntamiento la propuesta de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal aprobado por R. O. de 23 de Agosto de 1924.

Cañete de las Torres a 27 de Mayo de 1931.—Angel Galán.

FUENTE TOJAR

Núm. 1.968

Don Francisco Matas Cordón Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el Padrón de cédulas personales que ha de regir en el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo, pueda ser examinado por cuantos a bien lo tengan y aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuente Tojar a 26 de Mayo de 1931. —El Alcalde, Francisco Matas.

PEÑARROYA PUEBLONUEVO

Núm. 1.969

Don Fernándo Carrion Caballero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Repúblicano de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo ordenado en la Instrucción de 28 de Abril último, y con sujeción al artículo 38 del Reglamanto sobre población y términos municipales, queda expuesto al público durante quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de habitantes de este término deducido de las cédulas de inscripción para el Censo de población.

Peñarroya Pueblonuevo a 27 de Mayo de 1931.—Fernándo Carrión.

Ministerio de Cultura 2024

JUZGADOS

PUENTE GENIL

Núm. 1.955

CEDULA DE CITACIÓN

En providencia de este día, dictada en diligencias seguidas en este Juzgado, contra Carmen y Dolores Márquez, por hurto de brisquetas, se ha señalado para que tenga lugar el oportuno juicio de faltas el día primero de Julio próximo a las diez y media, citándose por medio de la presente a las dichas denunciadas las que deberán concurrir provistas de las pruebas de que intenten valerse. apercibiéndolas con arreglo a ley de no comparecer.

Puente Genil a 25 de Mayo de 1931. —El Secretario, Juan Aguilar.

—:—

Núm. 1.956

CÉDULA DE CITACIÓN

En diligencias que instruyo por hurto de brisquetas de carbón contra el que dijo llamarse José Aranda y otro niño que se dió a la fuga, a los que hasta la fecha no se ha podido venir en conocimiento de quienes sean, se ha señalado para que tengan lugar el correspondiente juicio de faltas el día primero de Julio próximo a las diez y media, a cuyo acto deberán concurrir expresados denunciados, apercibidos de que no hacerlo les parará el consiguiente perjuicio.

Puente Genil 25 Mayo 1931.—El Secretario, Juan Aguilar.

—:—

Núm. 1.957

CÉDULA DE CITACIÓN

En diligencias que instruyo por hurto de brisquetas contra los que dijeron llamarse Manuel y José Sánchez Borrego, a quienes no se han encontrado, en proveido de esta fecha se ha señalado para que tenga lugar la celebración del correspondiente juicio el día primero de Julio proximo, a las diez y media, en que tendrá lugar la celebración del oportuno jnicio, a cuyo acto deberán concurrir provistos de las pruebas de que intenten valerse, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el consiguiente perjuicio.

Puente Genil 25 de Mayo de 1931. —El Secretario, Juan Aguilar.

CORDOBA

Núm. 1.963

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instruccion del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se llama a la persona que se crea dueña de las dos caballerías indicadas al final encontradas a Manuel Murilla Farriga preso en esta para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado sito calle Góngora sin número para recibirle declaración en sumario que se nstiruye por intervención de dichos semovientes bajo apercibimento de que si no comparece le parará el perjuicio procedente.

Al mismo tiempo se cita y llama a un muchacho de unos doce años que la mañana del 24 actual se encontró cerca de la finca «Majaneqne» con el Manuel y a un hombre de unos cuarenta años, delgado, vestido claro, sombrero ancho y les entregó dichas caballerías para que dentro de dicho plazo comparezcan a declarar.

A la vez ruego a las autoridades se proceda a la busca y presentación ante este Juzgado de dicho muchacho y hombre.

Dado en Córdoba a 25 de Mayo de 1931.—Joaquín P. Romero.—El Secretario P. H., Juan de Julián.

—:—

Núm. 1.970

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a Dolores Luque Salido, que hasta poco hace fué vecina de Castro del Rio, y cuyo actual paradero se desconoce, la cual resultó lesionada el día tres de Diciembre del año último, por consecuencia de vuelco del automovil de viajeros de la Compañia Alsina, a fin de que en término dicho y hora de las once, comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora sin número, para declarar en el sumario que con motivo de citado hecho instruyo; apercibida en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a 28 de Mayo de 1931 Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Antonio Martin.

—:—

Núm. 1.977

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el preseute ruego a las autoridades la busca y captura conduciéndolo a esta cárcel a mi disposición del autor del hecho de haber arrojado el 25 del actual cerca de Villarrubia una piedra al coche restaurant del tren rápido número 40, de Sevilla a Madrid rompiendo una luna, comunicando el resultado.

Dado en Córdoba a veinte y siete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Joaquín Pérez Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

BAENA

Núm. 1.971

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de un mulo tordo vinoso de 7 años, chato, regular de alzada, con hierro de la Compañía de Seguros El Fénix Agrícola V-13 en la nalga izquierda, desaparecido de los terreros conocidos por Arroyo de la Media Legua de este término en la noche del 24 del actual, propio de Francisco Azuaga López de estos vecinos y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraido, poniendo a mi disposición unos y otros, pues asi lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 39 de 1931.

Dado en Baena a 27 de Mayo de 1931.—Mariano Torres.—El Secretario, Manuel Pardo.

—:—

Núm. 1.972

Don Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de tres pavos y dos pavas de diferentes plumas y peso aproximado de tres kilos cada uno, desaparecidas de los terrenos de la Caseria de Castiblanco de este término municipal a las diez y ocho horas del día diez y nueve del actual, propias de doña Marina Ariza Frías y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraido, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 38 de 1931.

Dado en Baena a 27 de Mayo de 1931.—Mariano Torres.—El Secretario, Manuel Pardo.

—:—

Núm. 1.973

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y captura de José Maria Tarifa Galvez, de 27 a 28 años edad, de estatura mas bien alta, delgado, moreno, con pecas en la cara, y manos, vistiendo blusa y pantalón de tela, calzando botas becerro, bastas, sombrero ala negro y otras veces gorra, que el día veinte y siete del pasado Abril, sustrajo al vecino de esta Manuel Poloni Vidal, un reloj boldollo, un encendedor y tres monedas de a peseta, poniéndolo a diposición de este Juzgado caso de ser habido; pues asi lo tengo acordado en causa número 27 del año actual.

Dado en Baena a 21 de Mayo de 1931.—Mariano Torres.—El Secretario, Manuel Pardo.

MONTORO

Núm. 1.974

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraida el día 27 de los corrientes, de la finca Molino de Don Modesto, término de esta ciudad, al vecino de la misma, don Antonio Pozuelo Benítez, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 79 de 1931.

Dado en Montoro a 27 de Mayo de 1931.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una burra que en 26 de Septiembre de 1930 tenía tres años y medio, de alzada 1'35, capa rucia oscura, raza española, marca V-10 anca izquierda, señas particulares lucera.

POSADAS

Núm. 1.975

Don Rafael del Rio y Luna, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Palma del Río Antonio Castillo Cervera, la madrugada del 20 del actual, del Cortijo Malpica Bajo, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 74 de 1931.

Dado en Posadas a 27 de Mayo de 1931.—Rafael del Río.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una mnla de catorce años, 1'32 metros de alzada, castaña encendida, raza española, con un hierro en nalga izquierda, hierro confuso cadera izquierda,y el hierro del Fénix en el muslo izquierdo letra S-2.

Un mulo capón de cuatro años, 1'45 metros de alzada, castaño oscuro, raza española, con el hierro de la Unión Ganadera en el muslo izquierdo letra K-8.

Un mulo capón de cuatro años, 1'45 metros de alzada, castaño, raza española, romo, pelos blancos en la base izquierda de la oreja, pechos, axila y bragas algo lavadas, con el hierro de La Unión Ganadera en la espaldilla izquierda letra K-8, y

Una mula de dos años, castaña, bragada, pelos blancos en la frente sin hierro de ninguna clase.

ECIJA

Núm. 1.976

Don Antonio Camoyán Pascual, Juez de Instrucción del partido de Ecija.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a todos los agentes de la policía judicial, practiquen activas gestiones y diligencias para la busca y rescate de un mulo romo, de tres años, menos de la marca, hierro de la Unión Ganadera en la llana izquierda, rayado, propio del vecino de esta Manuel Pérez Aguilar, poniéndolo, caso de ser habido, a la disposición de este Juzgado, como asimismo y en la cárcel de este partido para que tenga lugar la entrega, las personas en cuyo poder aquellos se encuentren si no acreditan su legítima adquicisión, y los autores de la sustracción, por tenerlo asi acordado en el sumario número 51 de 1931 sobre estafa.

Se consideran son autores del hecho y se interesa la detención de Antonio Fernández Heredía, vecino de Córdoba, Barrio Casa del Viejo, Plazoleta de la Paja, de José Fernández Heredia, hermano del anterior y de Rafael Fernández Romero.

Dado en Ecija a 27 de Mayo de 1931.—Antonio Camoyán.—El Secretario, Federico Barrachina.

Imp. de la Casa de Socorro-Hospicio